Publicada
05.06.91

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 21/91

Sr. Mario Arano Saldaña
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 9o. Incisos 7) y 15 faculta a las Alcaldías Municipales ejercer el control de las condiciones higiénicas de elaboración y expendio de productos alimenticios en su respectiva jurisdicción.

Que, los productos cárnicos por sus propias características son suceptibles de transmitir enfermedades comunes al hombre y los animales (zoonosis) y otras como el cólera, por su deficiente inspección sanitaria y condiciones higiénicas de procesamiento, transporte y distribución hasta el consumidor final;

Que, la H.Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz, cumpliendo con sus específicas funciones normativas de protección de la salud pública de la población, debe reglamentar el ingreso de carnes a nuestra ciudad con el estricto cumplimiento de normas tecnico-sanitarias que garanticen un producto apto para el consumo humano.

Que, en fecha 22 de enero de 1991 la H.Alcaldía Municipal y la Federación de Ganaderos de Santa Cruz firmaron un convenio de cooperación interinstitucional, homologado por el Honorable Concejo Municipal mediante Resolución Municipal No. 14/91 de 31 de enero del año en curso.

Que, en dicho convenio se establece que el control del faeneo clandestino será realizado entre la H.Alcaldía Municipal, Octava División del Ejército y FEGASACRUZ con el fin de asegurar las percepción de los tributos municipales y la preservación de la salud de la población.

Que, mediante los Decretos Supremos 16479 y 17372 se establece la obligatoriedad del pago de los aportes del productor ganadero en favor de la Federación de Ganaderos de Santa Cruz.

Que, el Art. 130 de la Ordenanza de Patentes e Impuestos aprobada por Resolución Senatorial No. 126/90-91 de 12 de marzo de 1991, repone la vigencia de la patente a la transformación del ganado en alimento y cuero.

Que, la Resolución Senatorial No. 75/88 de 19 de Octubre de 1988 designa a FEGASACRUZ como agente de retención de la patente de transformación y al intermediario en la comercialización como sujeto pasivo.

Que, es necesario implementar un sistema de recaudación de este tributo, así como el control y represión en el faeneo clandestino.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Ley dicta la siguiente:

orable Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

O.M. No. 21/91

O R D E N A N Z A :

Artículo 1o.- **(Registro de Mataderos).** Todo Matadero autorizado mediante disposición legal expresa y que tenga interés de internar carne y derivados a la ciudad de Santa Cruz, deberá registrarse en la Alcaldía Municipal cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

a) Solicitud haciendo conocer su volúmen y programa de comercialización de carne y/o derivados.

b) Fotocopia legalizada de la Resolución Ministerial, que autoriza su funcionamiento.

c) Registro en la Federación de Ganaderos de Santa Cruz, en cumplimiento a la R.S. 075/88 de 19 de Octubre de 1988.

d) Licencia de funcionamiento de la Alcaldía Municipal en cuya jurisdicción se encuentra instalado.

Artículo 2o .- **(Registro de Comercializadores).** Todo comerciante de carne y derivados sea persona natural o jurídica pública o privada que desarrolle su actividad dentro de la jurisdicción municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) **Licencia de funcionamiento,** de la H. Alcaldía Municipal.

b) **Licencia Sanitaria.**

c) Registro en FEGASACRUZ y en la H.Alcaldía Municipal (R.S. 075/88 de 19.X.88).

Artículo 3o.- **(Registro de Transportadores de Carnes).** Toda persona natural o jurídica que se dedique al transporte de carnes y derivados deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Licencia de funcionamiento.

b) Registro en FEGASACRUZ (R.S. 075/88. 19.X.88).

c) Cumplimiento de las condiciones y exigencias técnico sanitarias correspondientes, entre otras deberá contar con equipos de refrigeración cuando el recorrido exceda 50 Kms.

d) Identificación visible de vehículos frigoríficos.

e) Ruta de distribución aprobadas por la H.Alcaldía y FEGASACRUZ.

Artículo 4o.- **(Controles técnicos sanitarios).** Las dependencias técnicas de la Alcaldía Municipal realizarán los respectivos controles técnicos sanitarios en mataderos, lugares de comercialización y vehículos de transporte.

Los transportistas deberán portar en forma obligatoria guía de despacho del Matadero de orígen; comprobante de pago de la patente municipal y del aporte ganadero.

Artículo 5o.- **(Sujetos Pasivos).** En concordancia con la Resolución 75/88 de 19 de Octubre de 1988 el sujeto pasivo de la patente a la transformación del ganado en alimento y cuero, es el comercializador de carne y sus derivados al detalle, actuando los mataderos como agentes recaudadores.

Artículo 6o.- **(Agentes de Retención).** De acuerdo con la Resolución Senatorial No. 075/88 de 19 de Octubre de 1988, FEGASACRUZ se constituye en agente de retención de la patente a la transformación recaudada por los mataderos.

Artículo 7o.- **(Tributos Municipales y Aportes Institucionales).** El sujeto pasivo está obligado al pago de la patente por la transformación cuyo monto será el fijado anualmente en la Ordenanza de Patente e Impuestos en tanto que el productor cancelará los aportes institucionales establecidos por los Decretos Supremos 16479 y 17372.

Artículo 8o.- **(Carnes Clandestinas).** Se considera carnes clandestinas todas aquellas cuyo faeneo no haya sido realizado en mataderos debidamente autorizado y el proceso de internación a la ciudad de Santa Cruz no se ajuste a las reglamentaciones establecidas en la presente Ordenanza dando lugar a las sanciones de decomiso total del producto sin lugar a reclamo posterior, sin perjuicio de iniciarse acciones legales de comprobarse el abigeato penado por Ley.

Artículo 9o.- **(Aplicación de sanciones para los infractores).** Las personas naturales o jurídicas que internen y comercialicen carnes clandestinas, serán pasibles a las siguientes sanciones:

a) Decomiso total del producto.

b) Clausura temporal del local de venta de carnes clandestinas por la primera vez y multa de **BOLIVIANOS DOS MIL (Bs 2.000.-)**

c) Clausura definitiva del local de venta de carnes clandestinas en caso de reincidencia.

d) Acción penal a los responsables de la comercialización de carnes clandestinas por parte de la Alcaldía por atentar a la salud pública de la población.

Artículo 10.- **(Destino de las carnes decomisadas).** Previa revisión del estado zoosanitario de las carnes decomisadas, estas serán destinadas:

a) Las que esten en buen estado y aptas para el consumo humano, serán donadas a las Instituciones de Beneficencia y Zoológico Municipal.

b) Las que no se encuentren en buen estado y constituyan un peligro para la salud pública, serán destruidas e icineradas por el Matadero Municipal.

onorable Concejo Municipal
Casilla 2729
SANTA CRUZ - BOLIVIA

O.M. No. 21/91

Artículo 11.- **(Derogatoria).** Queda expresamente derogada la Resolución Municipal No. 74/90 de 24 de Abril de 1990 y todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ordenanza.

Artículo 12.- **(Cumplimiento).** La Oficialía Mayor Administrativa, la Intendencia Municipal y el Instituto Bromatológico, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los veintiun días del mes de mayo de mil novecientos noventiun años.

Dr. Rafil Hevia Correa
HONORABLE SECRETARIO

Sr. Mario Arano Saldaña
HONORABLE PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL · Santa Cruz - Bolivia ·

"AÑO DE LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES CRUCEÑOS"

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz, 29 de mayo de 1991

Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL